



### POLÍTICA DE CRÉDITO INTERNO

- la solicitud del crédito antes de los vencimientos estipulados por la Institución para el pago de la matricula
- El crédito interno únicamente se otorgará para el financiamiento de matriculas regulares Pregrado y Posgrado (no cobijará a otros conceptos de los derechos pecuniarios).
- Se deberá cancelar mínimo el 50% del valor de la matricula como cuota inicial.
- Se deberá cancetar mínimo el 90 y outros.
   Los pagos de las cuotas se podrán realizar con tarjetas Debito, Crédito y codensa a través de PAYU. Para pagos en efectivo en bancos autorizados y Baloto de acuerdo a la fecha y plan de pagos entregado al estudiante.
- Las cuotas del plan de pago se deben de pagar en la fecha estipulada.
- Las cuotas del pian de pago se debe realizar durante el semestre en curso (1 PL hasta el 5 de mayo y 2 PL hasta el 5 de noviembre). Los gastos administrativos se cancelan con la primera cuota de acuerdo a la tarifa establecida, el cual no es reembolsable por ningún motivo.
- Los gastos administrativos se carectar en la participación en el plan de pagos y no podrá modificarse.
- Un deudor o un codeudor no podrán tener más de un crédito por periodo académico.
- El crédito educativo debe ser respaldado por el PAGARE y la CARTA DE INSTRUCCIONES en blanco y debidamente firmados. por el estudiante y codeudor
- La tasa de interés será calculada y aplicada dentro de los parámetros exigidos por la ley, fijada semestralmente por el Área Financiera.
- El estudiante tiene la obligación de actualizar todos sus datos personales, laborales y de referencias en caso de algún cambio, para que la institución pueda realizar cualquier tipo de notificación y contacto.
- Para solicitar el crédito interno debe estar a paz y salvo con el área financiera.
- Pasados 60 días calendario en mora se procede a cobro jurídico

## REQUISITOS PARA LA FINANCIACIÓN

1. Diligenciar el formulario de solicitud de crédito en su totalidad con datos reales (sin enmendaduras, ni tachones y letra bien legible).

#### DOCUMENTOS SOLICITADOS

TIPO DE DOCUMENTO	Estudiante	Codeudor
Formulario de solicitud de crédito	X	
Fotocopia de la cédula 150% por ambas caras		
The portal base cards		X

#### HABEAS DATA

Autorizo que mis datos personales (recolectados con anterioridad a esta autorización y los que suministre a futuro) sean utilizados para las finalidades relacionadas con el objeto y propósito de la Corporación Universitaria Unitec, que se encuentran descritas en el manual de politicas de tratamiento de la Información (Habeas Data), que manifiesto conocer y aceptar. https://www.unitec.edu.co/sites/default/files/inline-files/manual-de-politicas-de-tratamiento-de-la-informacion.pdf

## AUTORIZACIÓN CONSULTA Y REPORTE EN CENTRALES DE RIESGO

Autorizo a CORPORACIÓN UNIVERSITARIA UNITEC NIT 860510627-6 o a quién represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de acreedor a consultar, reportar, conservar, suministrar, solicitar o divulgar a DATACRÉDITO Central de Información y de Riesgo, toda la información referente a mi comportamiento comercial. Lo anterior implica que el cumplimiento o incumplimiento de mis obligaciones se reflejará en las mencionadas bases de datos, en donde se consignan de manera completa todos los datos referentes a mi actual y pasado comportamiento en general frente al cumplimiento de mis

		FIRMAS		
IMA ESTUDIANTE	AMILIA 865.80 DE	Villaus con co	IRMA CODEUDOR PRIMA SC.C. 21.201.103	une
		Huella (indice derecho)		Huella (indice derectio)



# PAGARÉ Y CARTA DE INSTRUCCIONES

Código: FOR-GF-03 | Fecha: | Versión No. 2 | Página 1 de 2

I	CARTA DE INSTRUCCIONES	
	PAGARÉ No. PL 20 / Número SAP	

Fecha\_ Señores

## CORPORACIÓN UNIVERSITARIA UNITEC

Ciudad

Nosotros

identificados como aparece al pie de nuestras firmas, quienes actuamos como deudores solidarios, declaramos de conformidad con lo establecido en el artículo 622 del Código de Comercio, autorizamos expresa e irrevocablemente a la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA UNITEC para llenar en cualquier tiempo y sin previo aviso los espacios dejados en blanco en el Pagaré de la referencia, debidamente suscrito por nosotros en caso de incumplimiento, se envie a cobro jurídico de acuerdo con las siguientes instrucciones:

- 1. En el espacio para "la suma de" se debe colocar en letras y números la cuantía del pagaré que será igual al monto total de las obligaciones exigibles a nuestro cargo y a favor de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA UNITEC, que existan al momento de ser llenado el título y, en general, por cualquier obligación o concepto que cualquiera de los firmantes estemos adeudando, a cualquier título, incluye, sin que se limite a los mismo, los siguientes conceptos: capital, intereses corrientes, intereses de mora, los costos y/o primas de los seguros u otros de características similares si hubiese lugar a ellos.
- En el espacio destinado a "Fecha de vencimiento final", se colocará la fecha en que será llenado el pagaré por la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA UNITEC, en el evento o de que antes del día de vencimiento de la obligación, es decir \_/\_/20\_\_, el valor no sea pagado.
- En el espacio destinado "en la dirección de", se colocará la dirección donde debe efectuarse el pago a nombre de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA UNITEC.
- En el espacio "facultamos a", se colocará a nombre de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA UNITEC, o a su orden o a quien represente sus derechos.
- Será de nuestro cargo el valor del impuesto de timbre del pagaré y demás gastos que se ocasionen por la suscripción y cobro del pagaré.
- El pagaré así llenado será exigible inmediatamente y prestará mérito ejecutivo sin ninguna otra formalidad.

NOTA: Favor diligenciar obligatoriamente los campos de color gris únicamente e imprimir en papel oficio.

DEUDOR	(Estudiante)	, EL CODEUDO	OR SOLIDARIO
No. de identificación:	Clavio Hernon	Nombre: Alix Poci	io Homandez to
Dirección: A 28B Q A IIC 2A 28B Q Teléfono Fijo:	Cjudad Villaurcan 9° Teléfono celular: 3194593856		Cludady Villavicenco Telefono celular: 3134688028





UNITEC	PAGARÉ Y CARTA DE INSTRUCCIONES
	And the second s
	Coulige: N238-25-32 People: Vernion No. 2 Pagine 2 de 2
	PAGARE
FINDURE No. P	28_// (Numera SAP)
PRIGHRE POR LA SUMA D	E
S()	
FEDHA WENDIMENTO (FIN Nasrifas:	
resolute de Bogota, idi	entificatios como aparece al pie de nuestras firmas, por medio del instar: PRIMERO. Que como deudores solidarios nos obliganos, a revocablemente.
assar inconficionalmente a i	revocablemente a la compa deudores solidarios nos obligamos, a
APTREE Strikes	its
	monedia lagal, SEGUNDO: Por la mora en el pago de la suma cimiento de este pagaré, el interés de mora que se reconocerá sobre
	puma legal permitida, para lo cual se acepta como base probatoria la amplia circulación nacional donde aparezca publicada la certificación
THE PERSON OF TH	THE PROPERTY OF THE PARTY OF TH
ue de este credita hiciere el a	Kneedor, renunciarmos a los remanimientos desde ahora cualquier cesión
recipion de nuestro acreedo	rubicada en la
Bogottii, D.C. o en el luga	que ella indique. CLIARTO. Que, an caso da cobra judicial de cata
secretary managing allow and the	STEEL STEEL (TOUTING by married and an arrange of the steel and an arrange of the steel and arrange of the steel arrange of the steel and arrange of the steel and arrange of the steel arrange of the
gare, seran de nuesto ca esentarse demanda judicia	ergo los gastos y costos que se ocasionen por la cobranza. Si al existen pendiente a nuestro cargo interese de mora conforme a lo
igane, saran de nuestro ca esientarse demanda judicial evisto en el artículo 386 d	existen pendiente a nuestro cargo interese de mora conforme a lo el Código del Comercio, el acreedor o su tenedor notrá existir la
egare, seran de nuestro ca resentarse demanda judicia revisto en el artículo 336 d judiación de intereses sobre or el solo hecho de que el a	exisien pendiente a nuestro cargo interese de mora conforme a lo lei Código del Comercio, el acreedor o su tenedor podrá exigir la los intereses pendientes, a la tasa de mora señalada. QUINTO. Que creedor decida entregar para su cobro judicial o extrajudicialmente el
egare, seran de nuestro ca resentarse demanda judicia revisto en el artículo 336 d judiación de intereses sobre or el solo hecho de que el a resente documento cualquie	exisien pendiente a nuestro cargo interese de mora conforme a lo lei Còdigo dei Comercio, el acreedor o su tenedor podrá exigir la los intereses pendientes, a la tasa de mora señalada. QUINTO. Que creedor decida entregar para su cobro judicial o extrajudicialmente el ra que sea la causa, serán de nuestro cargo el valor de los honorarios.
agane, seran de nuestro, ca resentarse demanda judicia quidación de intereses sobre or el solo hecho de que el a resente documento cualquie plesionales de la cobranza digación a nuestro cargo con	exisien pendiente a nuestro cargo interese de mora conforme a lo rel Código del Comercio, el acreedor o su tenedor podrá exigir la los intereses pendientes, a la tasa de mora señalada. QUINTO. Que creedor decida entregar para su cobro judicial o extrajudicialmente el ra que sea la causa, serán de nuestro cargo el valor de los honorarios . SIEXTO. Que en caso de prórroga, novación o modificación de la denida en este título valor, manifestamos desde ahora que aceptamos
agaire, seran de nuestro, ca resientarse demanda judicial revisto en el artículo 586 di puldación de intereses sobre or el solo hecho de que el a resente documento cualquie relesionales de la cobranza bligación a nuestro cargo con presiamente que continúen	exisien pendiente a nuestro cargo interese de mora conforme a lo rel Código del Comercio, el acreedor o su tenedor podrá exigir la los intereses pendientes, a la tasa de mora señalada. QUINTO. Que creedor decida entregar para su cobro judicial o extrajudicialmente el ra que sea la causa, serán de nuestro cargo el valor de los honorarios . SIEXTO. Que en caso de prórroga, novación o modificación de la femida en este titulo valor, manifestamos desde ahora que aceptamos vigentes todas y cada una de las garantías reales o personales que
agare, seran de nuestro ca resentarse demanda judicial revisto en el artículo 586 de prel solo hecho de que el as resente documento cualquie rolesionales de la cobranza bligación a nuestro cargo con presiamente que continúen gién amparando las obligaciones que pue	existem pendiente a nuestro cargo interese de mora conforme a lo sel Código del Comercio, el acreedor o su tenedor podrá exigir la los intereses pendientes, a la tasa de mora señalada. QUINTO. Que creedor decida entregar para su cobro judicial o extrajudicialmente el ra que sea la causa, serán de nuestro cargo el valor de los honorarios SEXTO. Que en caso de prórroga, novación o modificación de la ferrida en este título valor, manifestamos desde ahora que aceptamos vigentes todas y cada una de las garantías reales o personales que pnes a nuestro cargo, garantías que se entenderán ampliadas a las dan surgir conforme a lo previsto en el artículo 1708 del código Civit:
agare, seran de nuestro ca resentarse demanda judicial revisto en el artículo 586 di puldación de intereses sobre or el solo hecho de que el as resente documento cualquie rolesionales de la cobranza bligación a nuestro cargo con opresiamente que continúen sién amparando las obligaci- ueiras obligaciones que pue EPTIMO. Que la solidaridad oración o de cualquier mod	existem pendiente a nuestro cargo interese de mora conforme a lo sel Código del Comercio, el acreedor o su tenedor podrá exigir la los intereses pendientes, a la tasa de mora señalada. QUINTO. Que creedor decida entregar para su cobro judicial o extrajudicialmente el ra que sea la causa, serán de nuestro cargo el valor de los honorarios. SEXTO, Que en caso de prórroga, novación o modificación de la ferrida en este título valor, manifestamos desde ahora que aceptamos vigentes todas y cada una de las garantías reales o personales que cones a nuestro cargo, garantías que se entenderán ampliadas a las dan surgir conforme a lo previsto en el artículo 1708 del código Civil; e indivisibilidad de nuestra obligación subsistirá en caso de prórroga, ficación a lo estipulado. OCTAVO. Declaramos que son de nuestro
agane, seran de nuestro, ca resentarse demanda judicial revisto en el artículo 586 di puldación de intereses sobre or el solo hecho de que el ac estesionales de la custranza oligación a nuestro cargo con grasiamente que continuen dan amparando las obligaci- ueiras obligaciones que pue EPTIMO. Que la solidaridad oración o de cualquier mod- ingo todos los gastos y los	revisien pendiente a nuestro cargo interese de mora conforme a lo sel Código del Comercio, el acreedor o su tenedor podrá exigir la los intereses pendientes, a la tasa de mora señalada. QUINTO. Que creedor decida entregar para su cobro judicial o extrajudicialmente el ra que sea la causa, serán de nuestro cargo el valor de los honorarios. SEXTO, Que en caso de prórroga, novación o modificación de la terrida en este título valor, manifestamos desde ahora que aceptamos virgentes todas y cada una de las garantías reales o personales que cores a nuestro cargo, garantías que se entenderán ampliadas a las dan surgir conforme a lo previsto en el artículo 1708 del código Civil; e indivisibilidad de nuestra obligación subsistirá en caso de prórroga, ficación a lo estipulado. OCTAVO. Declaramos que son de nuestro impuestos que cause el presente pagaré, quedando el acreedor
agane, seran de nuestro, ca resentarse demanda judicia revisto en el artículo 586 di judiación de intereses sobre or el solo hecho de que el ar estente documento custranza oligación a nuestro cargo con presiamente que continuen tên amparando las obligaci- seras obligaciones que pue EPTIMO. Que la solidaridad oración o de cualquier mod ingo todos los gastos y los torizado a pagarlos por nue presiamente facultamos a	revisien pendiente a nuestro cargo interese de mora conforme a lo sel Código del Comercio, el acreedor o su tenedor podrá exigir la los intereses pendientes, a la tasa de mora señalada. QUINTO. Que creedor decida entregar para su cobro judicial o extrajudicialmente el ra que sea la causa, serán de nuestro cargo el valor de los honorarios. SEXTO. Que en caso de prórroga, novación o modificación de la ternida en este título valor, manifestamos desde ahora que aceptamos virgentes todas y cada una de las garantías reales o personales que cones a nuestro cargo, garantías que se entenderán ampliadas a las dan surgir conforme a lo previsto en el artículo 1708 del código Civil; e indivisibilidad de nuestra obligación subsistirá en caso de prórroga, ficación a lo estipulado. OCTAVO. Declaramos que son de nuestro impuestos que cause el presente pagaré, quedando el acreedor stra cuenta si fuere necesario. NOVENO. para llenar los
agaire, seran de nuestro ca resientarse demanda judicial quidación de intereses sobre or el solo hecho de que el ac resente documento cualquie relesionales de la cobranza digación a nuestro cargo con presamente que continúen demas obligaciones que pue EPTIMO. Que la solidaridad mación o de cualquier mod ingo todos los gastos y los torizado a pagarlos por nue presamente facultamos a pacios en blanco de este p	existem pendiente a nuestro cargo interese de mora conforme a lo sel Cidigo del Comercio, el acreedor o su tenedor podrá exigir la los intereses pendientes, a la tasa de mora señalada. QUINTO. Que creedor decida entregar para su cobro judicial o extrajudicialmente el ra que sea la causa, serán de nuestro cargo el valor de los honorarios. SEXTO. Que en caso de prórroga, novación o modificación de la ferrida en este título valor, manifestamos desde ahora que aceptamos vigentes todas y cada una de las garantías reales o personales que cines a nuestro cargo, garantías que se entenderán ampliadas a las dan surgir conforme a lo previsto en el artículo 1708 del código Civit; e indivisibilidad de nuestra obligación subsistirá en caso de prórroga, ficación a lo estipulado. OCTAVO. Declaramos que son de nuestro impuestos que cause el presente pagaré, quedando el acreedor stra cuenta si fuere necesario. NOVENO.
agaire, seran de nuestro ca resentarse demanda judicia quidación de intereses sobre or el sob hecho de que el a resente documento cuelquie plesionales de la cobranza digación a nuestro cargo con presamente que continúen tên amparando las obligaci evas obligaciones que pue EPTIMO. Que la solidaridad vación o de cualquier mod rgo todos los gastos y los torizado a pagarlos por nue pressamente facultamos a pacios en bilanco de este p	revisien pendiente a nuestro cargo interese de mora conforme a lo sel Código del Comercio, el acreedor o su tenedor podrá exigir la los intereses pendientes, a la tasa de mora señalada. QUINTO. Que creedor decida entregar para su cobro judicial o extrajudicialmente el ra que sea la causa, serán de nuestro cargo el valor de los honorarios. SEXTO. Que en caso de prórroga, novación o modificación de la ternida en este título valor, manifestamos desde ahora que aceptamos virgentes todas y cada una de las garantías reales o personales que cones a nuestro cargo, garantías que se entenderán ampliadas a las dan surgir conforme a lo previsto en el artículo 1708 del código Civil; e indivisibilidad de nuestra obligación subsistirá en caso de prórroga, ficación a lo estipulado. OCTAVO. Declaramos que son de nuestro impuestos que cause el presente pagaré, quedando el acreedor stra cuenta si fuere necesario. NOVENO. para llenar los
agaire, seran de nuestro ca resentarse demanda judicial quidación de intereses sobre or el solo hectro de que el a resente documento cualquie ofesiciales de la cobranza oligación a nuestro cargo con presiamente que continúen tén amparando las obligaci- seras obligaciones que pue per Milo. Que la solidaridad reción o de cualquier mod ingo todos los gastos y los torizado a pagarlos por nue presiamente facultamos a pacios en blanco de este p r separado.	revisien pendiente a nuestro cargo interese de mora conforme a lo sel Código del Comercio, el acreedor o su tenedor podrá exigir la los intereses pendientes, a la tasa de mora señalada. QUINTO. Que creedor decida entregar para su cobro judicial o extrajudicialmente el ra que sea la causa, serán de nuestro cargo el valor de los honorarios. SEXTO. Que en caso de prórroga, novación o modificación de la ternida en este título valor, manifestamos desde ahora que aceptamos virgentes todas y cada una de las garantías reales o personales que cones a nuestro cargo, garantías que se entenderán ampliadas a las dan surgir conforme a lo previsto en el artículo 1708 del código Civil; e indivisibilidad de nuestra obligación subsistirá en caso de prórroga, ficación a lo estipulado. OCTAVO. Declaramos que son de nuestro impuestos que cause el presente pagaré, quedando el acreedor stra cuenta si fuere necesario. NOVENO. para llenar los
agaire, seran de nuestro ca resentarse demanda judicia revisto en el artículo 586 de prel solo hecho de que el a esiente documento cualquie ofisionales de la correnza signación a nuestro cargo con presiamente que continúen revisamente tas obligaci evias obligaciones que pue esiamonto de cualquier mod rigo todos los gastos y los trorizado a pagarlos por nue presiamente facultamos a prisiparado.  constancia firmamos en del año 20	restisen pendiente a nuestro cargo interese de mora conforme a lo sel Código del Comercio, el acreedor o su tenedor podrá exigir la los intereses pendientes, a la tasa de mora señalada. QUINTO. Que creedor decida entregar para su cobro judicial o extrajudicialmente el ma que sea la causa, serán de nuestro cargo el valor de los honorarios.  SEXTO, Que en caso de prórroga, novación o modificación de la tenida en este titulo valor, manifestamos desde ahora que aceptamos vigentes todas y cada una de las garantías reales o personales que cones a nuestro cargo, garantías que se entenderán ampliadas a las dan surgir conforme a lo previsto en el artículo 1708 del código Civil; e indivisibilidad de nuestra obligación subsistirá en caso de prórroga, ficación a lo estipulado. OCTAVO. Declaramos que son de nuestro impuestos que cause el presente pagaré, quedando el acreedor stra cuenta si fuere necesario. NOVENO.
egare, saran de nuestro ca  esientarse diemandia judicia  evisto en el artículo 586 de  prelación de intereses sobre  prelación de intereses sobre  prelación de de que el ac  esiente dales de la cabranza  presiamente que controla  presiamente que continúen  en as obligaciones que pue  presiamente la solidaridad  reción o de cualquier mod  rego todos los gastos y los  prizado a pagarlos por nue  presiamente facultamos a  presiamente facultamos a  presiamente facultamos a  presiamente facultamos en  del año 20   constancia firmamos en  del año 20	estisien pendiente a nuestro cargo interese de mora conforme a lo sel Código del Comercio, el acreedor o su tenedor podrá exigir la los intereses pendientes, a la tasa de mora señalada. QUINTO. Que creedor decida entregar para su cobro judicial o extrajudicialmente el na que sea la causa, serán de nuestro cargo el valor de los honorarios. SEXTO. Que en caso de prórroga, novación o modificación de la flertida en este título valor, manifestamos desde ahora que aceptamos vigentes todas y cada una de las garantías reales o personales que cones a nuestro cargo, garantías que se entenderán ampliadas a las dan surgir conforme a lo previsto en el artículo 1708 del código Civil; e indivisibilidad de nuestra obligación subsistirá en caso de prórroga, ficación a lo estipulado. OCTAVO. Declaramos que son de nuestro impuestos que cause el presente pagaré, quedando el acreedor stra cuenta si fuere necesario. NOVENO.
egare, seran de intestro ca esentarse demanda judicia devisto en el artículo 586 de judicación de intereses sobre or el solo hecho de que el al esente dales de la custanza digación a nuestro cargo conpresamente que continuen tên amparando las obligaciones que puede PTIMIO. Que la solidaridad vieción o de cualquier modingo todos los gastos y los torizado a pagarlos por nue presamente facultamos a pacios en blanco de este properado.  Constancia firmamos endel año 20	restrien pendiente a nuestro cargo interese de mora conforme a lo sel Cúdigo del Comercio, el acreedor o su tenedor podrá exigir la los intereses pendientes, a la tasa de mora señalada. QUINTO. Que creedor decida entregar para su cobro judicial o extrajudicialmente el ra que sea la causa, serán de nuestro cargo el valor de los honorarios.  SEXTO, Que en caso de prórroga, novación o modificación de la iterida en este título valor, manifestamos desde ahora que aceptamos virgentes todas y cada una de las garantías reales o personales que coses a nuestro cargo, garantías que se entenderán ampliadas a las dan surgir conforme a lo previsto en el artículo 1708 del código Civil; e indivisibilidad de nuestra obligación subsistirá en caso de prórroga, ficación a lo estipulado. OCTAVO. Declaramos que son de nuestro impuestos que cause el presente pagaré, quedando el acreedor stra cuenta si fuere necesario. NOVENO.  para llenar los ragaré con carta de autorización e instrucciones que presentamos  días del mes de
essentarse demanda judicia  evisto en el artículo 586 de  prel sob hecho de que el as  esente documento cualquie  presidente de la cobranza  ligación a nuestro cargo con  presamente que continúen  tén amparando las obligacio  evas obligaciones que pued  PTIMO. Que la solidaridad  vación o de cualquier mod  rgo todos los gastos y los  lorizado a pagarlos por nue  presamente facultamos a  pacios en blanco de este pri  separado.   constancia firmamos en  del año 20   C. Favor diligenciar obligata   DEUDOR (Esta    DEUDOR (Esta    DEUDOR (Esta    DEUDOR (Esta    DEUDOR (Esta    DEUDOR (Esta    DEUDOR (Esta    DEUDOR (Esta    DEUDOR (Esta    DEUDOR (Esta    DEUDOR (Esta    DEUDOR (Esta    DEUDOR (Esta     DEUDOR (Esta     DEUDOR (Esta     DEUDOR (Esta     DEUDOR (Esta      DEUDOR (Esta     DEUDOR (Esta      DEUDOR (Esta      DEUDOR (Esta       DEUDOR (Esta       DEUDOR (Esta	revisien pendiente a nuestro cargo interese de mora conforme a lo sel Código del Comercio, el acreedor o su tenedor podrá exigir la los intereses pendientes, a la tasa de mora señalada. QUINTO. Que creedor decida entregar para su cobro judicial o extrajudicialmente el na que sea la causa, serán de nuestro cargo el valor de los honorarios. SEXTO. Que en caso de prórroga, novación o modificación de la flerida en este título valor, manifestamos desde ahora que aceptamos vigentes todas y cada una de las garantías reales o personales que cines a nuestro cargo, garantías que se entenderán ampliadas a las dan surgir conforme a lo previsto en el artículo 1708 del código Civit; e indivisibilidad de nuestra obligación subsistirá en caso de prórroga, ficación a lo estipulado. OCTAVO. Declaramos que son de nuestro impuestos que cause el presente pagaré, quedando el acreedor stra cuenta si fuere necesario. NOVENO.
agaire, serair de riuestro di resentarse demande judicial revisto en el artículo 586 di pudación de intereses sobre or el solo hecho de que el a resente documento cualquie ofesionales de la cobranza digación a nuestro cargo con presamente que continúen sián amparando las obligaciones que puedentado de de cualquier modingo todos los gastos y los torizado a pagarlos por nue presamente facultamos a pacios en blanco de este pir separado.  Constancia firmamos en del año 20  k: Favor diligenciar obligat	restrien pendiente a nuestro cargo interese de mora conforme a lo sel Cúdigo del Comercio, el acreedor o su tenedor podrá exigir la los intereses pendientes, a la tasa de mora señalada. QUINTO. Que creedor decida entregar para su cobro judicial o extrajudicialmente el ra que sea la causa, serán de nuestro cargo el valor de los honorarios.  SEXTO, Que en caso de prórroga, novación o modificación de la iterida en este título valor, manifestamos desde ahora que aceptamos virgentes todas y cada una de las garantías reales o personales que coses a nuestro cargo, garantías que se entenderán ampliadas a las dan surgir conforme a lo previsto en el artículo 1708 del código Civil; e indivisibilidad de nuestra obligación subsistirá en caso de prórroga, ficación a lo estipulado. OCTAVO. Declaramos que son de nuestro impuestos que cause el presente pagaré, quedando el acreedor stra cuenta si fuere necesario. NOVENO.  para llenar los ragaré con carta de autorización e instrucciones que presentamos  días del mes de
agaire, serair de riuestro ca resientarse demandia judicial quidación de intereses sobre or el solo hecho de que el a resente documento cualquie ofesionales de la cobranza digación a nuestro cargo con presamente que continúen den amparando las obligaci- ueiras obligaciones que pue EPTIMO. Que la solidaridad viación o de cualquier mod- ingo todos los gastos y los torizado a pagarlos por nue presamente facultamos a- pacios en blanco de este p r sieparado.	revisien pendiente a nuestro cargo interese de mora conforme a lo sel Código del Comercio, el acreedor o su tenedor podrá exigir la los intereses pendientes, a la tasa de mora señalada. QUINTO. Que creedor decida entregar para su cobro judicial o extrajudicialmente el na que sea la causa, serán de nuestro cargo el valor de los honorarios. SEXTO. Que en caso de prórroga, novación o modificación de la flerida en este título valor, manifestamos desde ahora que aceptamos vigentes todas y cada una de las garantías reales o personales que cines a nuestro cargo, garantías que se entenderán ampliadas a las dan surgir conforme a lo previsto en el artículo 1708 del código Civit; e indivisibilidad de nuestra obligación subsistirá en caso de prórroga, ficación a lo estipulado. OCTAVO. Declaramos que son de nuestro impuestos que cause el presente pagaré, quedando el acreedor stra cuenta si fuere necesario. NOVENO.
againe, serain de intersiro, ca resentarise demandia judicia di revisto en el artículo 1986 di pudiciación de intereses sobre or el solo hecho de que el aresiente documento cualquica digación a nuestro cargo congressamente que continuen tran amparando las obligaciones que pue certinida de cualquier modingo todos los gastos y los intrizado a pagarlos por nue presamente facultamos a pacios en blanco de este por separado.  La constancia firmamos en del año 20  La Favor diligenciar obligato de constancia firmamos en del año 20  DEUDOR (Estare A e que o constancia firmamos en del año 20  DEUDOR (Estare A e que o constancia firmamos en del año 20	revisien pendiente a nuestro cargo interesse de mora conforme a lo sel Cidigo del Comercio, el acreedor o su tenedor podra exigir la los interesses pendientes, a la tasa de mora señalada. QUINTO. Que creedor decida entregar para su cobro judicial o extrajudicialmente el ra que sea la causa, serán de nuestro cargo el valor de los honorarios. SEXTO. Que en caso de prórroga, novación o modificación de la ternida en este título valor, manifestamos desde ahora que aceptamos vigentes todas y cada una de las garantías reales o personales que cones a nuestro cargo, garantías que se entenderán ampliadas a las dan surgir conforme a lo previsto en el artículo 1708 del código Civil; e indivisibilidad de nuestra obligación subsistirá en caso de prórroga, ficación a lo estipulado. OCTAVO. Declaramos que son de nuestro impuestos que cause el presente pagaré, quedando el acreedor stra cuenta si fuere necesario. NOVENO. para llenar los lagaré con carta de autorización e instrucciones que presentamos días del mes de
againe, serair de intestro, ca resentarse demandia judicial revisto en el artículo 586 de presentarse demandia judicial revisto en el artículo 586 de presente documento de que el aresente documento cualquida digación a nuestro cargo congresiamente que continuen transminarendo las obligaciones obligaciones que pue certimo. Que la solidaridad mación o de cualquier modingo todos los gastos y los itorizado a pagarlos por nue presamente facultamos a pacios en blanco de este priseparado.  Inconstancia firmamos en del año 20.  Constancia firmamos en del año 20.  DEUDOR (Estore Aleguno Constancia forma del año 20.	revisien pendiente a nuestro cargo interese de mora conforme a lo reil Código del Comercio, el acreedor o su tenedor podrá exigir la los intereses pendientes, a la tasa de mora señalada. QUINTO. Que creador decida entregar para su cobro judicial o extrajudicialmente el ra que sea la causa, serán de nuestro cargo el valor de los honorarios.  SIEXTO, Que en caso de prórroga, novación o modificación de la riterida en este título valor, manifestamos desde ahora que aceptamos virgentes todas y cada una de las garantías reales o personales que cines a nuestro cargo, garantías que se entenderán ampliadas a las dan surgir conforme a lo previsto en el artículo 1708 del código Cívit; e indivisibilidad de nuestra obligación subsistirá en caso de prórroga, ficación a lo estipulado. OCTAVO. Declaramos que son de nuestro impuestos que cause el presente pagaré, quedando el acreedor stra cuenta si fuere necesario. NOVENO.
againe, serain de intersiro, ca resentarise demandia judicia di revisto en el artículo 1986 di pudiciación de intereses sobre or el solo hecho de que el aresiente documento cualquica digación a nuestro cargo congressamente que continuen tran amparando las obligaciones que pue certinida de cualquier modingo todos los gastos y los intrizado a pagarlos por nue presamente facultamos a pacios en blanco de este por separado.  La constancia firmamos en del año 20  La Favor diligenciar obligato de constancia firmamos en del año 20  DEUDOR (Estare A e que o constancia firmamos en del año 20  DEUDOR (Estare A e que o constancia firmamos en del año 20	le la cidigo dei Comercio, el acreedor o su tenedor podrà evigir la el Código dei Comercio, el acreedor o su tenedor podrà evigir la la tassi intereses pendienties, a la tassa de mora señalada. QUINTO. Que creedor decida entregar para su cobro judicial o extrajudicialmente el ra que sea la causa, serán de nuestro cargo el valor de los honorarios.  SIEXTO, Que en caso de prórroga, novación o modificación de la tienda en este título valor, manifestamos desde ahora que aceptamos vigentes todas y cada una de las garantías reales o personales que cones a nuestro cargo, garantías que se entenderán ampliadas a las dan surgir conforme a lo previsto en el artículo 1706 del código Cívit; e indivisibilidad de nuestra obligación subsistirá en caso de prórroga, ficación a lo estipulado. OCTAVO. Declaramos que son de nuestro impuestos que cause el presente pagaré, quedando el acreedor stra cuenta si fuere necesario. NOVENO.

	VICERI	RECTORIA ADMINISTRATIV	A Y FINANCIERA	
LISTED CORPORACIÓN UNIVERSITARIA	DIRECCIÓN FINANCIERA	COORDINACIÓN DE ATEN	CIÓN FINANCIERA AL ESTUD	IANTE
UNITEC	GFI-FOF	R-010101 SOLICITUD DE CR Fecha; 23/12/2021 Vers	The state of the s	
			ion. 3	
NUEVO	(favor marcar con X)	RENOVACIÓN	(favor marca	r con X)
Fecha de Solicitud:	D M B A A A	Crédito N*:		
	DATOS DEL E	STUDIANTE (DEUDOR)	Harian Paris	
APELLIDOS Y NOMBRES	Claviso Heme	endez Alan	andro	
IPO DE DOCUMENTO DE IDENT		DE DOCUMENTO DE IDENTIDA	1.121.865.811	DE Dillause
IRECCIÓN DE RESIDENCIA	Golle 2A N-2	8A-02	CIUDAD DE RESIDENCIA	Villavicare
ORREO ELECTRÓNICO		mail. com	TEL CELULAR	31945938
ROGRAMA	11/1 -	dy Salad en	CÓDIGO	31173 130
OMBRE DE LA EMPRESA	T la die	Trasaro		
RECCIÓN DE LA EMPRESA	Inagena Ch	Te .	TEL DE EMPRESA	1
ECHA DE INGRESO	D M M A A A CAF	RGO	TEC DE EMPRESA	
PO DE CONTRATO	SALARIO AC		CIUDAD	T
REF	FERENCIA FAMILIAR		REFERENCIA PERSONAL	
NOMBRES Y APELLIDOS	1 12	NOMBRES Y APELLIDO	10 1	Parel
TEL. DE RESIDENCIA	Laura Vargas	TEL DE RESIDENCIA	camil.	o Rojas
TEL CELULAR	3137848416	TEL CELULAR	31173	18925
PARENTESCO	Esposa	PARENTESCO		
		DEL CODEUDOR	Ami	
OMBRES Y APELLIDOS	Alix Roun Hora	ander Lan	-)	
PO DE DOCUMENTO DE IDENT		DE DOCUMENTO DE IDENTIDA	1 - 1 - 1	DES 9
RECCIÓN DE RESIDENCIA	Cancra 21A N-	9-1150	CIUDAD DE RESIDENCIA	12:11
DRREO ELECTRÓNICO	1. 1.01	1 1	TEL CELULAR	213/1/6/10
NAME OF LA PAROCCA		taqil. Com		313468802
RECCIÓN DE LA EMPRESA	Pensionada		TEL DE EMPRESA	1
CHA DE INGRESO	D M M A A A A CAR	RGO	TEL DE EMPRESA	
PO DE CONTRATO	SALARIO AC		CIUDAD	T
	FERENCIA FAMILIAR		REFERENCIA PERSONAL	
NOMBRES Y APELLIDOS		NOMBRES Y APELLID	The second secon	La chier
TEL DE RESIDENCIA	1411X LODGE	TEL DE RESIDENCIA	Mary	10 denate
TEL CELULAR	3208011112	TEL CELULAR	7132	4282011.
PARENTESCO	Alix Lope 2 3208861647 Madre	PARENTESCO	3133	178304
	Magre	PAGO DE MATRÍCULA	Amil	10
	Eldelone.com	VALORES	FECHAM	ES DE VENCIMIENTO
LOR MATRICULA				
OTA INICIAL				
CUOTA				
OR TOTAL EINANCIACION				